



Bruselas, 9.3.2016
C(2016) 5200 final

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 9.3.2016

relativa a las medidas que debe adoptar España para garantizar una corrección oportuna de su déficit excesivo

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 9.3.2016

relativa a las medidas que debe adoptar España para garantizar una corrección oportuna de su déficit excesivo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro¹, y en particular su artículo 11, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 126 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), los Estados miembros deben evitar déficits públicos excesivos.
- (2) El Pacto de Estabilidad y Crecimiento tiene por objetivo lograr unas finanzas públicas saneadas como medio de reforzar las condiciones para la estabilidad de precios y para un crecimiento fuerte, sostenible y generador de empleo.
- (3) De conformidad con el artículo 104, apartado 6, del Tratado CE (actual artículo 126, apartado 6, del TFUE), el 27 de abril de 2009 el Consejo decidió declarar la existencia de un déficit excesivo en España. El 21 de junio de 2013, de conformidad con el artículo 126, apartado 7, del TFUE, el Consejo decidió ampliar el plazo para la corrección del déficit excesivo hasta 2016, ya que España había tomado medidas eficaces pero habían aparecido factores económicos adversos con importantes consecuencias desfavorables sobre la hacienda pública². Para situar el déficit de las administraciones públicas por debajo del valor de referencia del 3 % del PIB de aquí a 2016, se recomendó a España alcanzar un objetivo de déficit de las administraciones públicas del 6,5 % del PIB en 2013, del 5,8 % del PIB en 2014, del 4,2 % del PIB en 2015 y del 2,8 % del PIB en 2016. Sobre la base de las previsiones de la primavera de 2013 de la Comisión, ampliadas a 2016, ello se consideró compatible con una mejora del saldo estructural del 1,1 %, el 0,8 %, el 0,8 % y el 1,2 % del PIB en 2013, 2014, 2015 y 2016, respectivamente. Para conseguir dicha mejora, se instó a España a adoptar medidas adicionales de política presupuestaria equivalentes al 2 %, al 1 % y al 1,5 % del PIB en 2014, 2015 y 2016, respectivamente. El 15 de noviembre de 2013, tras la fecha límite de 1 de octubre de 2013 fijada en la recomendación para la adopción de medidas eficaces, la Comisión evaluó la situación presupuestaria y, en particular, las medidas adoptadas de conformidad con las recomendaciones del

¹ DO L 140 de 27.5.2013, p. 11.

² Todos los documentos relacionados con el procedimiento de déficit excesivo de España pueden consultarse en:
http://ec.europa.eu/economy_finance/economic_governance/sgp/deficit/countries/spain_en.htm

Consejo. Como se llegó a la conclusión de que España había tomado medidas eficaces, el procedimiento de déficit excesivo quedó suspendido desde ese momento.

- (4) El 12 de octubre de 2015, la Comisión emitió su dictamen sobre el proyecto de plan presupuestario de España para 2016, que se presentó el 11 de septiembre de 2015, antes de la fecha límite del 15 de octubre fijada en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 473/2013³. Debido a esta pronta presentación, relacionada con el calendario de las elecciones parlamentarias españolas, el proyecto de plan presupuestario incorporaba el presupuesto de la Administración central aprobado por el Gobierno el 31 de julio de 2015, pero no incluía medidas bien detalladas y actualizadas de las administraciones autonómicas. La Comisión, en su dictamen sobre el proyecto de plan presupuestario de España para 2016, concluyó que el programa corría el riesgo de incumplir las disposiciones del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Así pues, la Comisión invitó a las autoridades españolas a presentar tan pronto como fuera posible un proyecto de plan presupuestario actualizado, que incluyera medidas bien detalladas y actualizadas de las administraciones autonómicas.
- (5) Según la notificación de otoño de 2015 en el marco del procedimiento de déficit excesivo (PDE), el déficit de 2014 se situó en el 5,9 % del PIB (ligeramente por encima del comunicado en primavera, debido a una revisión a la baja del PIB nominal), un 0,1 % del PIB por encima del objetivo del PDE. Según las previsiones del invierno de 2016 de la Comisión, el déficit de las administraciones públicas se sitúa en el 4,8 % del PIB en 2015, superando el objetivo de déficit recomendado del 4,2 % del PIB. La reducción del déficit se vio frenada por el efecto presupuestario de la reforma del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Por otra parte, los ingresos extraordinarios procedentes de otros impuestos se vieron ampliamente contrarrestados por los mayores gastos. Según las previsiones del invierno de 2016 de la Comisión, el déficit de las administraciones públicas disminuirá hasta el 3,6 % del PIB en 2016, por encima del valor de referencia del 3 % del PIB del Tratado y del objetivo de déficit recomendado del 2,8 % del PIB. En consecuencia, existen riesgos para la corrección oportuna del déficit excesivo.
- (6) La reducción prevista del déficit de las administraciones públicas durante el período 2015-2016 depende en gran medida de la recuperación cíclica de la economía y de la tendencia a la baja de los gastos de intereses en un entorno de bajos tipos de interés. Los riesgos para las perspectivas presupuestarias de las previsiones del invierno de 2016 de la Comisión consisten principalmente en las incertidumbres acerca del control del gasto, en particular a nivel autonómico, teniendo en cuenta el considerable crecimiento del gasto en el segundo semestre de 2015 y la escasa incidencia presupuestaria de las medidas de consolidación previstas por el lado del gasto, especialmente a nivel autonómico y local en 2016.
- (7) En 2015, se prevé que la ratio deuda bruta de las administraciones públicas/PIB se acerque al 100 %; según las previsiones del invierno de 2016 de la Comisión, se mantendría en torno a este nivel en 2016 y en 2017 (en el supuesto de que la política económica no varíe).
- (8) Sobre la base de las previsiones del invierno de 2016 de la Comisión, la variación acumulada del saldo estructural durante 2013-2015 asciende al 0,8 % del PIB, claramente por debajo del esfuerzo recomendado por el Consejo (2,7 % del PIB en 2013-2015). Esta variación, corregida para tener en cuenta las estimaciones de

³ C(2015) 6892 final.

crecimiento del PIB potencial y los menores ingresos, se sitúa en el -0,2 % del PIB durante 2013-2015, también por debajo del esfuerzo estructural recomendado. Por otra parte, no se espera que en ese período España llegue a cumplir el esfuerzo presupuestario requerido sobre la base del método ascendente. En 2016, se prevé que el saldo estructural no ajustado se mantenga inalterado y que el saldo ajustado se deteriore un 0,2 % del PIB. Por consiguiente, las variaciones previstas del saldo estructural, tanto ajustado como sin ajustar, serían inferiores a lo recomendado por el Consejo. Asimismo, de acuerdo con el método ascendente, no se prevé la realización de un esfuerzo presupuestario en España en 2016, lo cual implicaría quedarse lejos del esfuerzo del 1,5 % del PIB considerado necesario para alcanzar el objetivo.

- (9) La previsión de déficit por encima del valor de referencia del 3 % del PIB en 2016, anunciada en las previsiones del invierno de 2016 de la Comisión, apunta a un riesgo de incumplimiento del plazo para la corrección del déficit excesivo.
- (10) Desde 2012, la Ley de Estabilidad española se ha reforzado para, entre otras cosas, garantizar el cumplimiento, por parte de los subsectores de las administraciones públicas, de sus respectivos objetivos de déficit, deuda y gasto. A pesar de ello, solo uno de los trece planes de ajuste de las administraciones autonómicas que no habían alcanzado sus objetivos de déficit en 2014 fue aprobado oficialmente por el Consejo de Política Fiscal y Financiera competente, impidiendo así su seguimiento por parte del Ministerio de Hacienda. Según los últimos datos disponibles (noviembre de 2015)⁴, el déficit agregado de las administraciones autonómicas se situó en el 1,3 % del PIB. Esta cifra es superior al objetivo de déficit del 0,7 % para 2015, lo que indica un riesgo de desviación considerable respecto del objetivo fijado para final de año. Sin embargo, el Ministerio de Hacienda no ha aplicado las medidas preventivas (ni las medidas correctivas) establecidas en la Ley de Estabilidad española a las Comunidades Autónomas que presentaban un riesgo de incumplimiento de los objetivos presupuestarios de 2015.
- (11) El Reglamento (UE) n.º 473/2013 complementa el Pacto de Estabilidad y Crecimiento con un marco reforzado de coordinación y vigilancia de las políticas presupuestarias de los Estados miembros de la zona del euro. En particular, permite un seguimiento más estrecho de los Estados miembros inmersos en un procedimiento de déficit excesivo, con el fin de garantizar una corrección oportuna de los déficits excesivos en la zona del euro. En ese contexto, prevé que la Comisión dirija una recomendación a un Estado miembro cuando se detecte un riesgo de incumplimiento del plazo recomendado por el Consejo para corregir el déficit excesivo.
- (12) La Comisión puede recomendar la aplicación plena de las medidas previstas en las recomendaciones iniciales y/o la adopción de otras medidas, ateniéndose a un calendario compatible con el plazo para la corrección del déficit excesivo. Esta disposición se entiende sin perjuicio de cualesquiera medidas que la Comisión y el Consejo puedan adoptar, en consonancia con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, para garantizar el cumplimiento de la Recomendación del Consejo de 21 de junio de 2013.

⁴ <http://www.igae.pap.meh.es/sitios/igae/es-ES/ContabilidadNacional/infadmPublicas/infadmcomunidadesautonomas/Paginas/innofinancierasCA.aspx>

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

España debe intensificar sus esfuerzos para garantizar el cumplimiento de la Recomendación del Consejo de 21 de junio de 2013.

- i) A tal efecto, España debe adoptar medidas para garantizar una corrección oportuna y duradera del déficit excesivo, en particular utilizando plenamente, según proceda, los instrumentos preventivos y correctivos previstos en la Ley de Estabilidad española para controlar las desviaciones, a nivel de las administraciones locales y autonómicas, de los objetivos respectivos de déficit, deuda y regla de gasto.
- ii) España debe informar a la Comisión sobre las medidas tomadas en respuesta a la presente Recomendación en la actualización de su proyecto de plan presupuestario para 2016 o, a más tardar, en una sección específica de su próximo programa de estabilidad de 2016.

El destinatario de la presente Recomendación es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 9.3.2016

Por la Comisión
Pierre MOSCOVICI
Miembro de la Comisión

